



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLIN, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.**

Proceso	Requerimientos y diligencias varias
Solicitante	Moviaval S.A.S.
Solicitado	Mauricio José Licona Parra
Radicado	05 001 40 03 005 2021 00449 00
Asunto	Inadmite solicitud.

Estudiada la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIAS instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S., observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C. General del Proceso y Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por tanto, la parte actora deberá subsanar el(los) siguiente(s) requisito(s):

1. Aportará el Certificado expedido por la autoridad en la que se encuentra en curso el trámite de pago directo que informo al garante iniciaría, que dé cuenta del estado del mismo (Artículo 60 Parágrafo 2°, 60, 68 y 75 de la Ley 1676 de 2013 y el Artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2° del Decreto 1835 de 2015).
2. El acreedor garantizado, aportará la prueba de la consultada que realizó previamente ante el Registro de Garantías Mobiliarias, a efecto de verificar la existencia de otros acreedores inscritos sobre el mismo bien y su prelación. Inciso final del numeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
3. Se le solicita a la parte actora en las presentes diligencias, aportar además, copia actual del Historial del Vehículo objeto de la Aprehensión, expedido por la autoridad de tránsito competente.
4. En cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso Segundo del Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 806 de 2020, del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la solicitud para la notificación del deudor.

En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente SOLICITUD DE DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA instaurada por la sociedad MOVIAVAL S.A.S. en calidad de acreedora garantizada en contra del señor MAURICIO JOSÉ LICONA PARRA, garante.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término legal de cinco (5) para que se sirva subsanar los anteriores requisitos, so pena de ser rechazada la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.